

Concejalía de Hacienda Órgano de Gestión Tributaria

Área de Gestión e Inspección Tributaria

# ORDENANZA FISCAL Nº 14 REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA Y DEPÓSITO DE VEHICULOS EN LA VIA PUBLICA ESTACIONADOS ANTIRREGLAMENTARIAMENTE

### TÍTULO I **Fundamento**

**Artículo 1.** En virtud de lo dispuesto en el artículo 2 en relación con los artículos 20 y siguientes, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19, todos ellos del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la Tasa por retirada y depósito de vehículos de la vía pública, aparcados antirreglamentariamente.

### TÍTULO II Hecho Imponible

- **Artículo 2.** 1. Constituye el hecho imponible la utilización de los elementos y medios que requiere la prestación del servicio de retirada de la vía pública de aquellos vehículos que estén estacionados antirreglamentariamente, impidan o perjudiquen gravemente la circulación, constituyan un peligro para la misma, no puedan ser conducidos en las debidas condiciones por sus usuarios, cuando se trate de vehículos abandonados o cuando proceda efectuarla por aplicación de las disposiciones vigentes, así como su posterior depósito, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto 1428/2003 de 21 de noviembre que aprueba el Reglamento General de Circulación.
- 2. Por excepción, no estará sujeta al pago de la tasa la retirada y el depósito de vehículos a requerimiento de autoridades judiciales o administrativas, pertenecientes a otras Administraciones Públicas, en virtud de la correspondiente resolución dictada al efecto.

### TÍTULO III Sujeto Pasivo

- Artículo 3. 1. Son sujetos pasivos contribuyentes los conductores de los vehículos.
- 2. En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el titular del vehículo.
- 3. Cuando el servicio se preste con el objeto de permitir la realización de obras en la vía pública o de aquellas otras actuaciones para las que se cuente con la debida autorización administrativa, la empresa u organismo que solicite la retirada del vehículo.

## TÍTULO IV **Responsables**

- **Artículo 4.** 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
- 2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 43 de la Ley General Tributaria.



Concejalía de Hacienda Órgano de Gestión Tributaria

Área de Gestión e Inspección Tributaria

### TÍTULO V **Cuota Tributaria**

**Artículo 5.** Las cuotas se satisfarán de conformidad con las siguientes tarifas:

<ol> <li>a) Por retirada:         <ol> <li>De velocípedos, ciclomotores, motocicletas, motocarros y análogos.</li> <li>De automóviles de turismo, furgonetas y vehículos análogos hasta 5.000 Kg.</li> <li>De vehículos con peso superior a 5.000 Kg. las cuotas serán las señaladas en el epígrafe anterior incrementadas en 13,50 € por cada 1.000 Kg. o fracción que exceda de 5.000 Kg.</li> </ol> </li> <li>Una vez desplazado el equipo al lugar donde esté estacionado el vehículo e iniciadas las maniobras para su recogida, el titular podrá hacerse cargo del vehículo en el acto, abonando el 50% de la tasa que corresponda con arreglo a las</li> </ol>	69,00€ 150,00€
tarifas anteriormente señaladas, salvo los turismos, cuyo importe será de	75,00€
b) Por inmovilización de vehículos mediante cepos	79,00€
<ul> <li>c) Por depósito de vehículos:</li> <li>1. De velocípedos, ciclomotores, motocicletas, motocarros y análogos: Primera hora o fracción Por cada hora o fracción siguientes del primer día Máximo del primer día Por cada día o fracción, siguiente al del depósito hasta 30 días Por cada día o fracción, de 31 días en adelante</li> <li>2. De automóviles de turismo, furgonetas y vehículos análogos hasta 5.000 Kg. Primera hora o fracción Por cada hora o fracción siguientes del primer día Máximo del primer día Por cada día o fracción, siguiente al del depósito hasta 30 días Por cada día o fracción, de 31 días en adelante</li> <li>3. Vehículos con peso superior a 5.000 Kg.: Primera hora o fracción Por cada hora o fracción siguientes del primer día Máximo del primer día Por cada día o fracción, siguiente al del depósito</li> </ul>	1,05 € 0,85 € 3,00 € 21,30 € 1,95 € 1,35 € 12,60 € 25,50 € 3,70 € 31,90 € 31,90 €
<ul> <li>d) Por custodia de vehículos a instancia de otras Administraciones Públicas</li> <li>1. De velocípedos, ciclomotores, motocicletas, motocarros y análogos por cada día o fracción</li> </ul>	21,30€
<ol> <li>De automóviles de turismo, furgonetas y vehículos análogos hasta 5.000 Kg. por cada día o fracción</li> </ol>	25,50€

Artículo 6. En el caso de vehículos sustraídos, se deberán abonar las tasas correspondientes a la retirada del vehículo y de depósito, con las siguientes especificaciones: No se devengará la tasa por retirada del vehículo de la vía pública si el titular aporta denuncia presentada ante la Autoridad correspondiente, con fecha anterior a la de la retirada del vehículo.

Se devengará la tasa de depósito si la retirada del vehículos se realiza una vez transcurridas 72 horas desde el aviso de recuperación del mismo.



Concejalía de Hacienda Órgano de Gestión Tributaria

Área de Gestión e Inspección Tributaria

### TÍTULO VI **Gestión**

**Artículo 7.** Las tarifas del grupo b) de la Ordenanza correspondientes a Depósito de Vehículos deberán ser abonadas de forma previa a la recogida del vehículo.

El pago de las liquidaciones de la presente tasa no excluye, en modo alguno el de las sanciones o multas que fueren procedentes por infracción de las normas de circulación o policía urbana.

**Artículo 8.** Todo vehículo que hubiera sido retirado de la vía pública por los servicios de la grúa a que se refiere esta Ordenanza, o tenga pendiente de pago multas de circulación o tráfico, cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica o de la presente Ordenanza Fiscal que hayan sido apremiados con anterioridad y se le hubiese extendido el correspondiente mandamiento de embargo, no podrá ser recuperado por su conductor o propietario, en tanto en cuanto no se hagan efectivos los citados pagos, y aquellos a los que se refiere el artículo anterior.

Respecto a la sanción o multa impuesta por el estacionamiento antirreglamentario, podrá ser satisfecha voluntariamente por el interesado para la retirada del vehículo. Caso de no satisfacerla, se seguirá el procedimiento general establecido en la materia, con notificaciones reglamentarias, indicación de recursos y demás actuaciones.

**Artículo 9.** El Ayuntamiento procederá a la adjudicación de los vehículos que tenga depositados en los locales o recintos establecidos al efecto, de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre vehículos abandonados o estacionados en la vía pública y en la Orden Ministerial de 14 de febrero de 1974, por la que se regula la retirada de los vehículos de la vía pública y el depósito de vehículos automóviles abandonados.

#### Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.